



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n

30564 Lorquí, Murcia

968 690 001

Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DOCE DE JULIO DE 2023**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce treinta horas del doce de julio de 2023, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Dolores García Rojo y D. José Antonio Briales Guerrero.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 05/07/2023. ACUERDOS A TOMAR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 05/07/2023.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y LA APROBACION DEL
EXPEDIENTE DE LA OBRA DENOMINADA “LA SALUD UNE: ITINERARIO
SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA
EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN
EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –
FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU. ACUERDOS A
TOMAR.**

Antecedentes.

Con fecha **21 de noviembre de 2022**, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) publicó en la página web de la Red Española de Ciudades Saludables (<https://recs.es/>) la “Segunda Convocatoria de Ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación y rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

Posteriormente con fecha de 28/04/2023 de dicta la Resolución definitiva del Secretario General de la FEMP, en virtud de la cual se conceden las ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C.18.I.2) financiando por el instrumento financiero Next Generation UE, a las Entidades Locales reflejadas

en el “**Anexo I – Solicitudes Estimadas de Prioridad 01**” por las cuantías máximas reflejadas. En dicho anexo figura el municipio de Lorquí, con un importe de 670.044,38 euros sin IVA.

Por tanto es necesario llevar a cabo la licitación del contrato de obra, que permita cumplir con los compromisos adquiridos como consecuencia de la concesión de la indicada subvención.

Por otro lado se ha elaborado el pliego de condiciones técnicas y el informe de fiscalización, por lo que puede llevarse a cabo su aprobación.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR el proyecto básico y de ejecución de la obra denominada “**LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ**” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU.” redactado por el Ingeniero Civil con importe de 650.605,73 euros IVA incluido, constando en el expediente informe de supervisión favorable, por cumplir los parámetros urbanísticos y ajustándose en su contenido a lo establecido en el art 125 de la LCSP.

SEGUNDO.- APROBAR EL INICIO del procedimiento de licitación de la obra denominada “**LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ**” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU.,” justificando la necesidad de la misma por los siguientes motivos:

Con fecha de 28/04/2023 se dicta la Resolución definitiva del Secretario General de la FEMP, en virtud de la cual se conceden las ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C.18.I.2) financiando por el instrumento financiero Next Generation UE, a las Entidades Locales reflejadas en el “Anexo I – Solicitudes Estimadas de Prioridad 01” por las cuantías máximas reflejadas. En dicho anexo figura el municipio de Lorquí, con un importe de 670.044,38 euros sin IVA.

Por tanto es necesario llevar a cabo la licitación del contrato de obra, que permita cumplir con los compromisos adquiridos como consecuencia de la concesión de la indicada subvención.

TERCERO.- Aprobar el expediente para la contratación **DE LA OBRA DENOMINADA “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU**”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, conforme al proyecto aprobado con un presupuesto base de licitación por importe de 650.605,73 euros IVA incluido (desglosado **537.690,69 euros de base imponible + 112.915,04 euros** correspondientes al 21 % del IVA). El procedimiento de tramitación será abierto simplificado de conformidad con el art 159 de la LCSP, cuyo pliego administrativo se adjunta como anexo I.

CUARTO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 650.605,73 euros IVA incluido (desglosado 537.690,69 euros de base imponible + 112.915,04 euros correspondientes al 21 % del IVA con cargo a presupuesto del año 2023.

QUINTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 60 DÍAS NATURALES (art 159.2 LCSP) para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

En el proyecto técnico elaborado por la oficina técnica municipal, se incluye tanto la definición como la valoración de las actuaciones necesarias, para ejecutar las obras de ***LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ.***

Siendo las características fundamentales y definitorias de dichos trabajos las siguientes:

ACTUACIÓN TÍTULO DESCRIPCIÓN

ESTABILIZACIÓN DE TALUDES: Estabilización de talud situado al Sur de la parcela mediante muro de gaviones y manta de fibra de coco.

SISTEMA DE DRENAJE: Ejecución de pozos drenantes de grava, con sus respectivas zanjas, así como un sistema de reutilización de agua.

PAVIMENTACIÓN: Sistema de pavimentación que dé coherencia al conjunto en los diversos ámbitos contemplados (Estéticos, técnico, etc...).

ZONA DE JUEGOS INFANTILES: Zona de juegos infantiles.

ZONAS VEGETALES Ejecución de dos zonas verdes en puntos estratégicos de la parcela.

PÉRGOLA Ejecución de pérgola metálica que permita la realización de actividades diversas bajo la misma.

CAMINO INTERIOR: Realización de camino interior en la parcela que permita la conexión entre usuario y los diversos entornos creados.

CARRIL BICI EXTERIOR: Ejecución de itinerario peatonal y ciclista que conecta otros itinerarios anteriores con el recinto ferial.

Dichas actuaciones se encuentran debidamente desarrolladas, en el proyecto, en el pertinente **ANEJO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA**.

1.2. Código de clasificación CPV

El código de la clasificación de actividades económicas establecido por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), correspondiente a este contrato es: CPV 45000000

1.2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

A finales de 2019 el *Ayuntamiento de Lorquí*, en su compromiso con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, presentaba el *Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES)* en el marco de la *Agenda Europea 2030* y los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*.

Simultáneamente, durante el año 2019 se elabora la *Agenda Urbana Española (AUE)* lo que ha supuesto una de las herramientas de planificación más relevantes para la implementación de los *ODS* a nivel nacional, estableciéndose como referencia para las áreas urbanas y contando con un abanico de políticas urbanas de carácter social, económico y medioambiental, que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño, y que incumbe al territorio en su conjunto.

De esta forma, en el año 2021 el *Ayuntamiento de Lorquí* aprueba su propia *Agenda Urbana Local*. Cabe destacar que *Lorquí* es uno de los 121 municipios seleccionados por el *Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA)* como piloto para la elaboración de su *Agenda Urbana Lorquí 2030*. Al amparo de esta estrategia, que supone la hoja de ruta del municipio, el establecimiento de zonas verdes que fomenten la interacción social, el deporte y la salud en su conjunto, así como itinerarios saludables, naturales e integradores que vertebran el municipio a lo largo de todo el territorio, es un reto anhelado por la *Corporación Municipal*.

El presente proyecto pretende poner todas estas prioridades de manifiesto y continuar un trabajo que ya se ha comenzado con actuaciones puntuales en puntos estratégicos del municipio, pero esta vez se pretende hacerlo de forma más ambiciosa e integral. De este modo, existe en el municipio de *Lorquí* la iniciativa de implantar un itinerario peatonal y ciclista que permita la plena conexión con su principal pedanía, *Los Palacios*, favoreciendo así el acceso no motorizado a los principales puntos vertebradores del territorio ilorcitano, al tiempo que se amplían las superficies verdes para uso de la ciudadanía.

Bajo el conocimiento de los antecedentes esgrimidos en los párrafos precedentes, surge la *Segunda convocatoria de ayudas para la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables*, destinada a selección y concesión de ayudas para la realización de actuaciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables, constituyendo dicha convocatoria el impulso necesario para poder acometer la ejecución de un itinerario peatonal y ciclista, así como la adecuación de espacios infrautilizados para la obtención de zonas verdes que permitan la proliferación de actividades saludables y respetuosas con el Medio Ambiente.

De este modo el *Ayuntamiento de Lorquí*, por medio de su *Oficina Técnica*, decide elaborar la pertinente *Memoria Técnica*, mediante la cual poder optar a la concesión de las citadas ayudas, resultando beneficiario de las mismas, y procediendo, de esta forma, a la elaboración del presente PROYECTO de **LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ**.

A lo anterior debemos de añadir el objeto del contrato esta incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea- Next-Generation EU, por lo que la licitación del contrato de obra, permitirá al Ayuntamiento cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El contrato de OBRA que celebre el Ayuntamiento de Lorquí al amparo del presente pliego de condiciones, tendrá naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se registrará en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

Así mismo al tratarse de una obra incorporada en el Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, también le es de aplicación el RD 36/2020, así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre de 2021

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

2.2. Documentos que tienen carácter contractual.

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b. El pliego de prescripciones técnicas (PPT), incluido en el proyecto técnico
- c. El proyecto técnico de la obra.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

2.3. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al

respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

2.4. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

3.1. Presupuesto Base de Licitación.

El importe del Presupuesto Base de Licitación se fija 650.605,73 IVA incluido (desglosado en 537.690,69 de base imponible + 112.915,04 euros, correspondientes al 21 %)

Presupuesto de ejecución material (P.E.M)	451.840,91
Gastos generales + beneficio industrial	85.849,78
Total	537.690,69
21% de IVA	112.915,04
Presupuesto de Ejecución por Contrata(P.E.C)	650.605,73

3.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 537.690,69 euros, sin IVA sin que esté prevista la posibilidad de prórroga.

3.3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

3.4. IVA y otros gastos incluidos.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. En dicha oferta se entenderán incluidos todos

los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

4.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico derivadas del contrato, en la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del ejercicio 2023

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES, contado desde la firma del acta de replanteo.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

6.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

6.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

6.3. Responsables del contrato, de conformidad con el art 62 de la LCSP, se designará un responsable del contrato, que a su vez podrá ser el Director de la Obra, que asumirá las siguientes funciones

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el [art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas \(en lo sucesivo RGCAP\).](#)

- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.

-Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

-Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

-Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

-Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

-Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

-Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

-Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

7.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

8.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1. Recursos.

Al ser un contrato de obras cuyo valor estimado NO es superior a 3 millones de euros, los interesados NO podrán interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aunque si el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION PREVISTO EN LA Ley 39/2015

8.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de obra concertado por el Ayuntamiento de LORQUÍ, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

9.1. Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato de obra en cuestión.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptada por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

9.2. Solvencia económica financiera, técnica y profesional.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Además de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los licitadores deberán de disponer de la siguiente clasificación:

Subgrupo A-1	categoría 1
Subgrupo G-6	Categoría 2

9.4 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

9.4.1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará

por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

9.4.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

10.- TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato que se tramita de acuerdo al presente pliego se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159 LCSP, ya que el valor estimado del contrato es inferior a 2.000.000 de euros. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

11.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

12.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de LORQUÍ, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a esta obra objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional.

14.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de **60 DÍAS NATURALES** (art 159.3 LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de LORQUÍ, el cual está alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.

15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

15.1. Modelo de proposición y compromisos que suponen.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la imposición de una penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio del posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

15.2 Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido, así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

15.3. Documentación a incluir en el SOBRE ÚNICO:

a) **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I

de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **Anexo III, declaración sobre subcontratación**, cumplimentado y firmado.

c) **Anexo IV, declaración datos básicos** persona titular real de la entidad beneficiaria de los fondos del plan de recuperación, cumplimentado y firmado.

d) **Anexo V, declaración de ausencia de conflicto de intereses**, cumplimentado y firmado.

e) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del
**contrato de Obra denominada “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y
CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE AC CESIBLE E INTEGRADORA EN LOS
PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL
MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA –
FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU.** hago constar que
conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la
licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO de
.....euros (**en letra y número**), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 17.A.1 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

f) LAS MEJORAS TECNICAS.

El licitador podrá ofertar, **mediante declaración firmada**, las mejoras definidas en la cláusula 17. A.2), sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la indicada cláusula del pliego de condiciones administrativas.

g) AMPLIACION DEL PLAZO DE GARANTIA.

El licitador podrá ofertar, mediante declaración firmada, sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, una ampliación del plazo de garantía que será objeto de valoración conforme a lo establecido en la cláusula 17.1. A.3) del pliego de condiciones administrativa.

16.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego.
5. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
10. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
11. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los CRITERIOS DE VALORACIÓN SERÁN OBJETIVOS, (desglosado en precio, mejoras técnicas y ampliación del plazo de garantía) que serán valorados hasta un máximo de 32 puntos, siendo los siguientes:

A.1) Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable hasta un máximo de **5 puntos**, **se valorará de la siguiente forma:**

$$P = 5 \times \frac{A}{B}$$

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

A.2) MEJORAS (HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS):

LUMINARIA, CON PLACA SOLAR Y BATERÍA, con un máximo de 15 puntos

Ud. Luminaria solar formada tipo led de 40w, 4000°K alto rendimiento luminico 150lm/w, baterías de LiFePO4 12,8v-80A, reserva de funcionamiento 5 días, panel solar orientable de 150w, 18v sistema de control y monitorización y control individual mediante mando a distancia, conductor

interior para 0,6/1 kV, pica de tierra, adherida a superficie o poste ya ejecutado, para iluminación de pérgola incluida en proyecto, incluye pernos de anclaje 4 x900x20mm, montado y funcionando.
..... (mínimo 6 uds – máximo 6 uds) **1.596 €/ud (Impuestos incluidos)**

FAROLA SOLAR 4.6 m. MARCA COVIMED MOD ECOLOGY O SIMILAR, con un máximo de 6 puntos.

Ud. Farola solar formada por columna de 4.6 metros de altura, de acero galvanizado con pintura al horno , de diámetro 140mm, luminaria tipo led de 40w, 4000°K alto rendimiento lumínico 140lm/w, , baterías de LiFePO4 12,8v-45A,, reserva de funcionamiento 5 días , panel solar orientable de 65w, 18v sistema de control y monitorización y control individual mediante mando a distancia, conductor interior para 0,6/1 kV, pica de tierra, cimentación de dimensiones según fabricante, realizada con hormigón de 330 kg. de cemento/m3 de dosificación y pernos de anclaje 4 x900x20mm, montado y funcionando.
..... (mínimo 10 uds – máximo 25 uds) **1.875 €/ud (Impuestos incluidos)**

CAPTAFARO SOLAR ENCASTRABLE, con un máximo de 4 puntos.

Ud. Instalación de captafaro solar encastrable o anclable al terreno, protección IP68 a la intemperie, placa solar de 2.5V de potencia, batería de litio, cuerpo principal fabricado en aluminio, equipado con 4 o 6 leds, a una o ambas caras, luz color blanco, certificado CE, FCC, ROHS y IP68. Incluso anclaje al terreno con un sistema antivandálico. Totalmente instalado.

..... (mínimo 65uds – máximo 130uds) **55,00€/ud (Impuestos incluidos)**

A.3) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA respecto al establecido en el pliego, hasta un máximo de **2 puntos**, valorables de la siguiente forma:

Por la ampliación de un 1 año más	1 punto
Por la ampliación de 2 años más	2 puntos

18.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

19.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

19.1 Siguiendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP).

19.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

19.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

19.4. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

20.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

20.1. Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Hacienda y Contratación, D^a Francisca Asensio Villa, como Presidenta de la Mesa.

Secretaria General de la Corporación, D^a Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, D^a Carmen Gomez Ortega, como Vocal.

Ingeniero Civil, D. Diego Barberán Verdú, como vocal

Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

20.2. Actuación de la Mesa de Contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

La Mesa de Contratación calificará previamente, los documentos presentados en el sobre UNICO en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas „SIENDO SUFICIENTE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES (cuyos modelos se incluyen en los Anexo I, III, IV y V), LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y en su caso, MEJORAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA, señalando en su caso los defectos u omisiones que se consideren subsanables, concediendo a los licitadores un plazo de TRES DÍAS NATURALES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente y a través de la PCSP este plazo y las deficiencias de su documentación.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las mejoras técnicas y la proposición económica, evaluables con los baremos automáticos establecidos en el pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con ciertos detalles alguno de los aspectos de las ofertas, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación por correo a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

20.4 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que mayor puntuación haya obtenido para que, en el plazo de SIETE DIAS HABILES a contar desde el día siguiente aquel en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 22, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

21. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

21.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

21.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

22.1 PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

22.2 APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Unidad de tramitación del expediente, indicada en el requerimiento:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
 - DNI del representante o documento que lo sustituya.
 - Documento de bastanteo del poder del representante o representantes

- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”
3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.
 4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo de este; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
 5. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.
 6. Solvencia económica y financiera, que se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

-La cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego (122.090 euros). La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

7. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

-Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

-Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditará las condiciones de solvencia económica, financiera, técnica y profesional del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario, debiendo aportar para ello el certificado de inscripción y una declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios

registrales deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores.

8. Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.
9. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación de cada uno de los integrantes de la UTE, la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

22.3. Efectos de la no presentación de documentación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP y art 159.4 de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

23- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de SIETE DIAS HABILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la Ley de Contratos del Sector Publico. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 37 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,

24.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

24.1. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-

24.2. Adjudicación a oferta con valores anormales o desproporcionados.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

24.3. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

24.4. Formalización del contrato.

La formalización deberá de efectuarse en un plazo no superior a 15 DIAS HÁBILES siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación. Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, relativo al inicio de un procedimiento para declarar la prohibición para contratar.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.

- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de estas.
- Copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.

24.6. Publicación de la formalización

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo:

En los siete días naturales siguientes a la formalización del contrato el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Inicio de la ejecución:

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del contratista:

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c) Satisfacer el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

Responsabilidad del contratista:

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN.

Director de obra:

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Causas y cuantía:

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su

cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores, así como el incumplimiento de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

Imposición y efectividad:

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato:

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Subcontratación:

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. El contratista deberá de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes de legales del subcontratista.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior la Administración podrá realizar pagos directos a los subcontratistas y sobre todo en aquellos casos en los que el contratista principal no cumpla con sus obligaciones de pago a los subcontratistas. Los pagos efectuados a favor de subcontratistas se entenderán realizados a cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración la misma naturaleza de abonos a buena cuenta de las de las certificaciones de obra, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera.

30. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA

Recepción: La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía:

El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Este plazo de garantía puede ser ampliado como mejora por los licitadores, hasta un máximo de dos años más

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad

31. PAGO DEL PRECIO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo

prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de estas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el art 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

34. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno.

35. PECULIARIDADES QUE SE INCLUYEN AL SER UN CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS

35.1. Los datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria final de los fondos.

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, la persona licitadora y en su caso los subcontratistas deberán aportar nombre y fecha de nacimiento de la persona perceptora de los fondos PRTR2 como se define “el titular real” en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento y del Consejo.

Hasta tanto se determine por el Ministerio de Hacienda y Financiación Europea los términos en que, a estos efectos, ha de identificarse el titular real de la persona perceptora de los fondos del PRTR, de conformidad con lo dispuesto en el precitado punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, y en el artículo 4 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en la redacción dada al mismo por el apartado 2 por el art. 3.4 del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril) se entenderá por titular real:

i. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretende obtener los fondos o ejecutar las actuaciones propias del contratista.

ii. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión

iii. En el supuesto de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores o la persona física representante del administrador persona jurídica perceptora de fondos o contratista.

iv. La persona o personas físicas que sean beneficiarias o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico perceptor de fondos o contratista, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.

v. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por 100 o más de los bienes mencionados en la letra anterior, tendrá la consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

vi. En el caso de Fundaciones o Asociaciones, tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por 100 o más de los derechos de voto del Patronato u órgano de representación de la Asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no existan personas naturales que cumplan estos requisitos, tendrán la consideración de titular real los miembros del Patronato y, en el caso de las Asociaciones, los miembros del órgano de

representación o Junta Directiva. A efectos deberá aportar una declaración responsable conforme al modelo del Anexo XX.

2 Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos se encuentren financiados con fondos procedentes en dicho Plan.

35.2. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al Anexo XIX, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.3. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

La persona adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al modelo del Anexo III como medida de detección de posibles conflictos de intereses y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Además en los contratos financiados por el PRTR, deberá aportar declaración de cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexos XXIII y XXIV del presente pliego.

Presentada la documentación a través de la licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través del Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través del Portal de licitación electrónica.

Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación. Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

35.3. Conservación de la documentación.

En el caso de que el contrato se financie con fondos procedentes del PRTR, conforme al artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046, las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación

concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista

35.4. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración.

No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al Plan Antifraude la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona subcontratista deberá aportar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés según el modelo recogido en el Anexo, como medida de detección de posibles conflictos de intereses y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Además en los contratos financiados por el PRTR, deberá aportar declaración de cesión y

tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como anexo presente pliego, junto con la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el Anexo.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

36.- EXISTENCIA DE PLAN ANTIFRAUDE. El Ayuntamiento de Lorquí aprobó su Plan de Medidas Antifraude en el Pleno de la Corporación celebrado el 27 de enero de 2022.

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación de la obra denominada, **“LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-NEXT GENERATION EU**

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la parte del contrato que tengo previsto subcontratar es la siguiente
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí, considerándose como fecha de recepción de la notificación, la fecha de envío de la notificación.
-

Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es
.....
Y para que conste, firmo la presente declaración en
..... a fecha
.....

(Firma)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil y Dº.
.....actuando en nombre y representación de la mercantil
adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en
el caso de ser adjudicatarios de la obra denominada, por haber presentado la mejor oferta,
cuya participación de cada uno en la UTE es
Y para que conste, firmamos la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN EXPEDIENTE:

**“LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE
ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ”
SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-
NEXT GENERATION EU**

D./Dª., con DNI. Núm.,
actuando: en nombre propio en representación de la entidad licitadora
..., con CIF núm., en calidad de

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que:

1 NO tiene previsto subcontratar.

2 SI tiene previsto subcontratar

En caso afirmativo, señalar:

- la parte del contrato que tiene previsto subcontratar:
- el importe (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:
.....

Nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones
de solvencia técnica:

Nombre o perfil empresarial 1:

Nombre o perfil empresarial 2:

Nombre o perfil empresarial 3:

. (Lugar, Fecha y firma)

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

EXPEDIENTE: “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE ACCESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando: en nombre propio en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, declara ante el órgano de contratación, bajo su responsabilidad y en nombre y representación de la persona contratista/subcontratista los siguientes datos de la persona “titular real”⁷⁰ de la entidad beneficiaria de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

NOMBRE DEL TITULAR REAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

Lugar y Firma

ANEXO V

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES –

EXPEDIENTE: “LA SALUD UNE: ITINERARIO SALUDABLE Y CREACIÓN DE UNA ZONA VERDE AC CESIBLE E INTEGRADORA EN LOS PALACIOS BLANCOS DE LORQUÍ” SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA- NEXT GENERATION EU

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando: en nombre propio en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas, Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc. representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL “CABILDO DE COFRADÍAS”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 Cabildo de cofradías firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N.º 28/2022.

El 23/03/23 Cabildo de cofradías presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 7.000 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Secretario.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 28/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “CABILDO DE COFRADÍAS”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 7.000 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (7.000 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida al “CABILDO DE COFRADÍAS”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y al “CABILDO DE COFRADÍAS” el presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ANCHOSA”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 la Asociación de vecinos de la Anchosa firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 55/2022.

El 18/11/2022 la Asociación de vecinos de la Anchosa presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 1.800 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación XXXXXXXXXXXX en calidad de Presidenta.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 55/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ANCHOSA”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 1.800 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (1.800 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida a la “ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ANCHOSA”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la “ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ANCHOSA” el presente acuerdo.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A “HERMANDAD Y COFRADÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/2022 la Hermandad y Cofradía de San Juan Evangelista” firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 14/2022.

El 24/03/23 la Cofradía y Hermandad de San Juan Evangelista presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 700 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación XXXXXXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 30/03/2022, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 14/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “HERMANDAD Y COFRADÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/2022

IMPORTE: 700 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa de 2022 (700 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/2022, concedida a la “HERMANDAD Y COFRADÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCIÓN Y TESORERÍA y a la “HERMANDAD Y COFRADÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA” el presente acuerdo.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL “IES ROMANO GARCÍA”. ACUERDOS A TOMAR.
--

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/05/22 el IES Romano García” firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° IES/2022.

El 17/01/23 el IES Romano García presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 2.100 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 09/04/2021, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IES/2022.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “IES ROMANO GARCÍA”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 11/05/22

IMPORTE: 2.100 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2020 (2.100 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 11/05/22, concedida al “IES ROMANO GARCÍA”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y al “IES ROMANO GARCÍA” el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR LA DEVOLUCIÓN DE AVAL DEPOSITADO COMO GARANTÍA EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

Con fecha de 12 de abril de 2023, D. Antonio Igualada Fernández, en calidad de apoderado de la empresa PREZERO ESPAÑA S.A, presenta un escrito en virtud del cual solicita la devolución de la garantía definitiva constituida con ocasión de la adjudicación del contrato.

Para determinar si procede la devolución de la garantía definitiva, debemos indicar si se han cumplido las obligaciones derivadas del expediente de liquidación del contrato, determinadas en la Sentencia nº 1/2022 de 19 de enero de 2022.

En el expediente consta los siguientes hitos llevados a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia:

Primero: Con fecha de 18 de febrero de 2022, se dicta la Resolución de **Alcaldía nº 220/2022** por la que se resuelve “*INICIAR un expediente para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia nº 1/2020 de 19 de enero de 2022, dictada en el procedimiento ordinario nº 221/2020, en virtud del cual se resuelve el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil CESPA frente al acuerdo del Pleno de fecha 12/02/2020 que desestima el recurso de reposición presentado por el recurrente en el procedimiento de liquidación del contrato de recogida, transporte, tratamiento eliminación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Limpieza Viaria (LV) que fue adjudicado a CESPA en contrato formalizado el 26/09/2006, en los siguientes términos:*

i) El recurrente deberá proceder al pago de la cantidad de 39.780,71 euros, (IVA incluido) por el mal estado de las instalaciones del Ecoparque.

ii) En relación a las mejoras no ejecutadas, el recurrente deberá de ingresar la cantidad de 20.091,12 euros (desglosado en 18.264,65 + 1826,47 euros IVA incluido)

iii) Respecto de los vehículos que deben de ser entregados, teniendo en cuenta el deterioro de los mismos, se propone la designación de un perito (cuyos honorarios serán asumidos por la mercantil) que proceda a su valoración, con objeto de determinar si es más beneficioso para el ayuntamiento la entrega y pago de su valor económico o recepción física de los mismos.”

Con fecha de 1 de marzo de 2022, la mercantil CESPA, realiza una transferencia a favor del Ayuntamiento por importe total de 59.871 euros (importe referido a las cuantías de 39.780,71 euros por el mal estado de las instalaciones del Ecoparque, más 20.091,12 euros por las mejoras no ejecutadas).

Respecto a los vehículos consta informe técnico, con fecha de 5 de abril de 2022, por César Jiménez Bastida como Perito de Seguros de Automóviles Acreditado por UNESPA-APCAS y D.G.S con nº de registro 608, remitiéndose un cuadro con el importe total de los seis vehículos estudiados, en los siguientes términos:

- Vehículo nº 1: Barredora de viales, matrícula E2561BCG.
- Vehículo nº 2: Cisterna de riego, matrícula 1388CHJ.
- Vehículo nº 3: Vehículo utilitario, matrícula 8264BST.
- Vehículo nº 4: Recolector carga trasera, matrícula 6660CNW.
- Vehículo nº 5: Recolector carga trasera, matrícula 2339CMP.
- Vehículo nº 6: Camión pluma, matrícula 3228DML.

VEHÍCULO Nº1:	VALOR DE RESTOS	2.000
VEHÍCULO Nº2:	VALOR DE RESTOS	1.500
VEHÍCULO Nº3:	VALOR EN VENTA	1.859
VEHÍCULO Nº4:	VALOR EN VENTA	13.489
VEHÍCULO Nº5:	VALOR EN VENTA	12.485
VEHÍCULO Nº6:	VALOR EN VENTA	9.310
IMPORTE TOTAL		40.643

Asi mismo consta en el expediente un escrito presentado por D. Antonio Igualada Fernández, de 14 de marzo de 2023, en virtud del cual solicita que por parte del Ayuntamiento se indique el lugar y hora para el acto de entrega del valor económico de los vehículos o su entrega física, dando por ejecutado el cumplimiento de la sentencia.

Segundo: En base a lo anteriormente expuesto, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 343/2023, de 16 de marzo, en cuya parte dispositiva se indica que:

PRIMERO.- Aprobar el valor económico resultante del informe del perito que consta en el expediente, por importe total de 40.643 euros, por los vehículos que debían ser entregados al Ayuntamiento como último acto a ejecutar de lo dispuesto en la Sentencia nº 1/2020 de 19 de enero de 2022, dictada en el procedimiento ordinario nº 221/2020.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil CESPA el pago del valor económico de los vehículos por 40.643 euros al Ayuntamiento de Lorquí, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en la cuenta de titularidad municipal nº **ES20-2100-8279-1813-0044-5207 de Caixabank**

Tercero: Constan en el expediente que se ha procedido al pago de la cantidad de 40.643 euros con fecha de 3 de abril de 2023.

Por tanto considerando que se han cumplido todas las obligaciones de las Resoluciones de Alcaldía, dictadas para dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia nº 1/2022 de 19 de enero, debe procederse a la devolución de la aval constituido con ocasión de la adjudicación del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza a la mercantil CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A formalizado el 26 de septiembre de 2006.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de aval o garantía depositada con ocasión de la adjudicación del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza a la mercantil CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A formalizado el 26 de septiembre de 2006, pues ha quedado acreditado que se han cumplido las obligaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia 1/2022, de 29 de enero, dictada en el procedimiento de liquidación del contrato.

SEGUNDO.- La devolución de aval se realizará a D. Antonio Igualada Fernandez, en calidad de apoderado de la empresa PREZERO ESPAÑA S.A., al haber acreditado la subrogación dicha empresa en los derechos y obligaciones derivados del contrato adjudicado a CESPA SA.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Antonio Igualada Fernandez y la Sra. Tesorera.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS. ACUERDOS A TOMAR.

D. José Francisco Hernández Torres en nombre y representación de **AUXILIARES HERMON S.L.**, presenta, para su aprobación, CERTIFICACION N°1 del contrato de obra **“ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS”**, como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Bernardeau Esteller, por un importe de 40.263,65 € (cuarenta mil doscientos sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos).

Con fecha 10/07/2023, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de *contrato* **“DE ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS DE LORQUI, SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION Y RESILENCIA- FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-NEXT GENERATION EU” EXP 4/2023**”, cuyo adjudicatario es **AUXILIARES HERMON, S.L. B73505533** revisada la certificación de ordinaria n°1, emitida por el director de Obras y responsable del contrato Luis Bernardeau Esteller, este tiene el honor de:

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 10/07/2023, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación N°1 de

las obras de **“OBRA ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS”**.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 1 de las obras **“OBRA ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DESDE EL CASERIO DE LOS MATEOS HASTA LA PEDANIA DE LOS PALACIOS”**.

Segundo.- Reconocer el gasto a favor AUXILARES HERMÓN S.L., B73508533, por un importe de 40.263,65 € (cuarenta mil doscientos sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LA APROBACION DE LA CERTIFICACION Nº 1 DEL CONTRATO DE ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS “ESPACIO PUBLICO DE LA CHIMENEA MATIAS MARTINEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DEL PASEO DE LA ACEQUIA DE LORQUI”. ACUERDOS A TOMAR.

D. José Manuel Ayllon Zapata en nombre y representación de **AYLLONZA S.L.**, presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 1 del contrato de obra **“ESPACIO PUBLICO DE LA CHIMENEA MATIAS MARTINEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DEL PASEO DE LA ACEQUIA DE LORQUI”**, como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Bernardeau Esteller, por un importe de 28.478,21 € (veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho euros con veintiún céntimos).

Con fecha 10/07/2023, el Ingeniero Técnico Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

En relación al expediente de **“CONTRATO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA CHIMENEA MATÍAS MARTÍNEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DEL PASEO DE LA ACEQUIA DE LORQUÍ SUBVENCIONADA POR LA FEMP EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATION EU. EXP 2/2023”**, *cuyo adjudicatario es AYLLONZA S.L. B30214407 revisada la certificación de ordinaria nº1, emitida por el director de Obras y responsable del contrato Luis Bernardeau Esteller, este tiene el honor*

INFORMAR:

Primero.- Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento responden en su concepto a la realidad física ejecutada.

Segundo.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no se ha procedido a la comprobación minuciosa de la medición, ni a la correcta ejecución de la obra, que lógicamente corresponde a la Dirección Facultativa de la misma.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 10/06/2023, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación Nº 1 de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS “ESPACIO PUBLICO DE LA**

CHIMENEA MATIAS MARTINEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DEL PASEO DE LA ACEQUIA DE LORQUÍ.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Certificación nº1 de las obras **ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS “ESPACIO PUBLICO DE LA CHIMENEA MATIAS MARTINEZ INTEGRADO EN EL ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DEL PASEO DE LA ACEQUIA DE LORQUÍ”.**

Segundo.- Reconocer el gasto a favor de **AYLLONZA S.L.** con CIF B-30214407, por un importe de 28.478,21 € (veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho euros con veintiún céntimos).

Tercero.- Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sra. Tesorera para que efectúen el pago.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A JJ FORWARDER, S. L., PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO DEFINIDO EN MANZANA 20 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ. LIC. URBANÍSTICA Nº 126/23. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por la entidad mercantil “JJ FORWARDER, S.L.”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de nave industrial sin uso definido con emplazamiento en Manzana 20 del Polígono Industrial EL SALADAR II de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXX según Proyecto Básico redactado por D. XXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha 6 de junio de 2023. El escrito de solicitud se presenta el día 6 de junio de 2023, con n.r.e. 2023-3621.

DOS. - En fecha 22 de junio de 2023, con n.r.e. 2023-4442, la interesada aporta Proyecto de Ejecución redactado por el mismo Ingeniero Técnico Industrial y visado por el Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 21 de junio de 2023. La solicitud se tramita como Expediente LU 126/23, Expert@ 1523/23.

TRES. – Consta informe técnico favorable de fecha 5 de julio de 2023 en el que se indica que el planeamiento urbanístico, aplicable a la manzana donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al suelo apto para urbanizar sectorizado industrial, AUS/2, desarrollado por el Plan Parcial Saladar II, en una manzana de uso industrial tipo D – edificación cerrada. Igualmente consta informe favorable de la Secretaría General el 10 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

“Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.”

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno

o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 5 de julio de 2023 del que hay que resaltar que:

“Primero. Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la manzana donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al suelo apto para urbanizar sectorizado industrial, AUS/2, desarrollado por el Plan Parcial Saladar II, en una manzana de uso industrial tipo D – edificación cerrada.

Segundo. La edificación se plantea en tres parcelas independientes catastralmente. No obstante, el peticionario, adjunta a la documentación que acompaña a la solicitud de licencia, escritura de agrupación de fincas firmada ante el notario D. Ernesto Ruiz Rodríguez, con número 1.273 y fecha 7 de junio de 2023.

Tercero. Que las obras planteadas, consisten en la construcción de una nave industrial sin uso definido.

Cuarto. Actualmente, se encuentra aprobado de forma definitiva, el Planeamiento Urbanístico de Desarrollo de las NN.SS. que afecta al sector denominado P.P. Industrial Saladar II, así como los instrumentos para su gestión, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, encontrándose en ejecución las obras de urbanización, a falta de su recepción provisional.

Quinto. Que, en base a lo anterior, y atendiendo a que nos encontramos ante un suelo urbano sin consolidar de tipo industrial, para la actuación planteada, es de aplicación el artículo 89.2 y 100.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Sexto. Que las condiciones urbanísticas de aplicación para las parcelas ubicadas dentro del Plan Parcial El Saladar II, en zona industrial tipo D son las siguientes: (...)

Séptimo. Que además de la normativa propia correspondiente al tipo de suelo en el que se planta la edificación, son de aplicación las Condiciones particulares para el cerramiento de parcela, según modelo aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el 16 de noviembre de 2016, concretamente el apartado e) de los cercados de fincas:

- *La altura máxima de vallado de obra será de 2'20 m*

Octavo. Que una vez estudiado el proyecto aportado por el propietario y la documentación que lo complementa, se ha comprobado que la actuación CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.

Noveno. El peticionario, no adjunta informe de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u sobre la viabilidad del suministro eléctrico. No obstante, presenta declaración responsable en la que declara asumir los posibles inconvenientes derivados de dicho suministro.

Décimo. El peticionario, no adjunta informe de Acciona s.a. sobre la viabilidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento. No obstante, presenta declaración responsable en la que declara asumir los posibles inconvenientes derivados de dicho suministro.

Decimoprimer. La base imponible de referencia - estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021) -, para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de 1.367.372,00 € (un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos euros).

Decimosegundo.- Atendiendo a que las obras de urbanización en la manzana en la que se localiza la parcela, se encuentran actualmente finalizadas, aunque pendientes de su recepción por parte del Ayuntamiento y de acuerdo al cálculo justificativo que se adjunta, se fija una fianza para una posible reposición de elementos e infraestructuras de dominio público que pudiesen verse afectadas durante el desarrollo de los trabajos, de doce mil ciento veintiocho euros con veinte (12.128,20 €). (...)

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de obras para las actuaciones mencionadas, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:

- *La no presentación de los correspondientes informes de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u. y de Acciona s.a. respecto a la viabilidad de los suministros, exime a este Ayuntamiento de cualquier responsabilidad futura a este respecto.*

- *Una vez finalizada la actuación, y previo al inicio de cualquier actividad, se habrá de solicitar el correspondiente título habilitante para el desarrollo de la misma en la nave construida, conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y a la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable y la Licencia para el Ejercicio de Actividades Empresariales.”.*

Y consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 10 de julio de 2023.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.
En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

“1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a “JJ FORWARDER, S.L.”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de nave industrial sin uso definido con emplazamiento en Manzana 20 del Polígono Industrial EL SALADAR II de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX según Proyecto Básico redactado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha 6 de junio de 2023, y Proyecto de Ejecución redactado por el mismo Ingeniero Técnico Industrial y visado por el Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 21 de junio de 2023 bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- LA ALTURA MÁXIMA DE VALLADO DE OBRA SERÁ DE 2'20 M.**
- COMO GARANTÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL PROMOTOR DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (12.128,20 €).**
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (1.367.372,00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- LA NO PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. Y DE ACCIONA S.A. RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LOS SUMINISTROS, EXIME A ESTE AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FUTURA AL RESPECTO.**

- UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, SERÁ REQUISITO IMPRESCINDIBLE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE 1ª OCUPACIÓN POR PARTE DE LA SOLICITANTE.
- LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE 1ª OCUPACIÓN IMPLICARÁ LA COMPROBACIÓN POR PARTE DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES QUE LA EDIFICACIÓN CUMPLE CON LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA Y REÚNE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, ASÍ COMO CON EL USO AL QUE SE DESTINA, REFLEJADO EN EL PROYECTO OBJETO DE LA LICENCIA.
- UNA VEZ FINALIZADA LA ACTUACIÓN, Y PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD, SE HABRÁ DE SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA EN LA NAVE CONSTRUIDA, CONFORME A LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
 - a) **Iniciación de las obras:** El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde el otorgamiento de la licencia.
 - b) **Interrupción máxima:** 6 meses.
 - c) **Caducidad de la licencia:** 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **SESENTA Y SIETE MIL UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (67.001,22.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **50.592,76.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **16.408,46.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA ACEPTAR LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA TRAMITACIÓN INMEDIATA DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y/O RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS MUNICIPALES. ACUERDOS A TOMAR.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Lorquí, para la tramitación

inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa (código 668) en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros municipales.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar LA ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA TRAMITACIÓN INMEDIATA DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y/O RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS MUNICIPALES.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios para el cumplimiento del Convenio.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA TRAMITACIÓN INMEDIATA DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y/O RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS MUNICIPALES.

De una parte, Dña. María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente nº 13/2023, de 17 de enero, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2023.

D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de asistido por Dña. Laura Bastida Chacón, Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, como fedataria para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambos, en ejercicio de las competencias

EXPONEN

1.º- La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias y Protección de Menores, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Asimismo, el artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala que corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

2.º- Conforme al artículo 3 del Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, corresponden a la Secretaría General de la citada Consejería las competencias en materia de atención al ciudadano, y dentro de las mismas, la gestión de procedimientos de tramitación inmediata.

Tales competencias son ejercidas a través del Servicio de Atención al Ciudadano.

3.º- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Lorquí, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa (código 668), en la/s Oficina/s de Asistencia en Materia de Registro de ese Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

4.º- El artículo 140 de la Ley, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

5.º- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Lorquí, para la tramitación inmediata del procedimiento de reconocimiento y/o renovación del título de familia numerosa (código 668) en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros municipales.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Segunda.- Régimen de actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros municipales mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniente, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de familias numerosas pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de familias numerosas.

Será ésta la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude en la letra a) del apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de familias numerosas se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las tramitaciones inmediatas realizadas, que se hará llegar al servicio con competencias en materia de atención al ciudadano para su seguimiento y evaluación, quien, junto con la información sobre las incidencias producidas dará traslado al ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.

2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.

3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de “*minimización del dato*”.

4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.
2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.
3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.

1. La Dirección General competente en materia de familias numerosas es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. El Ayuntamiento de Lorquí, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.
3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familias numerosas o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.
- dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Lorquí, designados por el órgano competente.

- un funcionario por parte del servicio con competencias en materia de atención al ciudadano designado por titular del órgano del que dependa el citado Servicio.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Séptima.- Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Lorquí, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Plazo de duración y efectos.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Novena.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Régimen jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada Ley, por la Ley

7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Undécima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Se presentan la siguiente moción de urgencia:

12.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ENCARNACIÓN IBÁÑEZ PONCE. ACUERDOS A TOMAR.

12.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE JOSEFA LOZANO FERNANDEZ. ACUERDOS A TOMAR.

12.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE RICARDO GONZALVEZ CARRILLO. ACUERDOS A TOMAR.

12.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

12.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ENCARNACIÓN IBÁÑEZ PONCE. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 11/07/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder al ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	ENCARNACIÓN IBÁÑEZ PONCE
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXX, 2
HORAS MES	DE LUNES A VIERNES 1H (5H/SEMANA) (20H/MES)
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	

En base a lo anterior expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	ENCARNACIÓN IBÁÑEZ PONCE
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXXXXX, 2
HORAS MES	DE LUNES A VIERNES 1H (5H/SEMANA) (20H/MES)
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

12.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE JOSEFA LOZANO FERNANDEZ. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 11/07/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a la BAJA con fecha 30 de junio de 2023 en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	JOSEFA LOZANO FERNANDEZ
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXXXXXXXX, 2, 1º
HORAS MES	10h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	BAJA POR PASAR AL SERVICIO DE DEPENDENCIA

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proceder a la BAJA con fecha 30 de junio de 2023 en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	JOSEFA LOZANO FERNANDEZ
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXXXXXXXX, 2, 1º
HORAS MES	10h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	BAJA POR PASAR AL SERVICIO DE DEPENDENCIA

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

12.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE RICARDO GONZALVEZ CARRILLO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 11/07/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a la BAJA con fecha 30 de junio de 2023 en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	RICARDO GONZALVEZ CARRILLO
DNI	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXXXXXXXXX, 2, 1º
HORAS MES	10h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	BAJA POR PASAR AL SERVICIO DE DEPENDENCIA

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Proceder a la BAJA con fecha 30 de junio de 2023 en el **Servicio de Ayuda a Domicilio**, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	RICARDO GONZALVEZ CARRILLO
DNI	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ XXXXXXXXXXXXXXXX, 2, 1º
HORAS MES	10h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	10.19€
COPAGO/HORA	0
OBSERVACIONES	BAJA POR PASAR AL SERVICIO DE DEPENDENCIA

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

12.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 11/07/2023, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. - Dar de **BAJA** en el **Servicio de Teleasistencia Municipal con fecha 28/06/2023**, en las condiciones que se indican,

- Vista la Renuncia presentada para el Servicio de Teleasistencia Municipal por la beneficiaria y vista la comunicación del día 27/06/2023 por la empresa prestadora del servicio, se procede a la baja de María Hernández Fernández con DNI XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ XXXXXXXXXXXX, 43, de Lorquí, como usuario TIPO A, con un copago de 6,00€/mensuales. Siendo motivada la baja por Renuncia al servicio.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los acuerdos:

PRIMERO. - Dar de **BAJA** en el **Servicio de Teleasistencia Municipal con fecha 28/06/2023**, en las condiciones que se indican,

- Vista la Renuncia presentada para el Servicio de Teleasistencia Municipal por la beneficiaria y vista la comunicación del día 27/06/2023 por la empresa prestadora del servicio, se procede a la baja de María Hernández Fernández con DNI XXXXXXXXXXXX y domicilio en C /XXXXXXXXXX, 43, de Lorquí, como usuario TIPO A, con un copago de 6,00€/mensuales. Siendo motivada la baja por Renuncia al servicio.

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión a las quince horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.